



CM

2018-00074-00 EJECUTIVO A CONTINUACION (VERBAL)

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLARA INES MEJIA BARBOSA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

El abogado ALIRIO RUEDA GOMEZ actuando en calidad de apoderado del señor RAUL NIÑO ROMERO dentro del proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL tramitado en este Juzgado, ha presentado demanda EJECUTIVA a continuación de la sentencia de fecha 27 de enero de 2021 proferida por este Despacho.

Como quiera que se reúnen los presupuestos que exige el Art. 306 del Código General de Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RAUL NIÑO ROMERO a través de apoderado judicial y en contra de ANTONIO MCCORMICK RUIZ, CESAR AUGUSTO MCCORMICK RUIZ, CLAUDIA PATRICIA MCCORMICK RUIZ, EDGAR EDUARDO MCCORMICK RUIZ, JORGE LUIS MCCORMICK RUIZ, MARIA TERESA MCCORMICK RUIZ, OSCAR DANILO MCCORMICK RUIZ, MARTHA CARDENAS, PAOLA ANDREA MCCORMICK CARDENAS, INGRID VANESSA MCCORMICK CARDENAS Y CINDY MCCORMICK CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$22.986.649,78) Mcte, por concepto perjuicios materiales decretados en la sentencia proferida por este Despacho el pasado 27 de enero de 2021.
- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000,00) M/cte, por concepto de la condena en costas decretada por este Despacho y aprobada mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021.
- Por los intereses civiles decretados en sentencia, al 6% anual liquidados sobre el capital adeudado, desde el 28 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo preceptuado en el artículo 306 inciso 2º, del Código General del Proceso por reunirse los requisitos exigidos en dicha norma.

TERCERO: Reconocer al Dr. ALIRIO RUEDA GOMEZ abogado con T. P. No. 257.701 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante RAUL NIÑO ROMERO, en los términos y efectos del poder conferido.



CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO